

de la subvención concedida, abonándose la diferencia a la terminación de los trabajos, previa certificación del Ayuntamiento en los términos expresados en el apartado anterior.

3. En el supuesto de subvenciones para adquisiciones, pago de derechos reales o supuestos similares, previa solicitud del Ayuntamiento beneficiario y siempre que se encuentre debidamente justificada, el Organismo autónomo Parques Nacionales podrá librar hasta el 100 por 100 del importe de la subvención concedida.

#### Artículo 11. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

1. Las entidades locales beneficiarias deberán encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en el momento del pago de la subvención.

2. Las entidades locales beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a:

- Ejecutar y justificar administrativamente la actividad que fundamenta la concesión de la subvención antes del 30 de diciembre de 1996.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Organismo autónomo Parques Nacionales y el Tribunal de Cuentas.
- Comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad a fin de que, si se estima de la suficiente entidad, pueda procederse a la modificación en las características de la subvención. Las solicitudes de modificación deberán estar claramente justificadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de la subvención.

#### Artículo 12. Justificación de los gastos.

Las entidades locales subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida antes del 30 de diciembre de 1996, mediante certificación del Secretario de la entidad local en la que conste la realización de las actividades o adquisiciones realizadas y el importe de las mismas.

#### Artículo 13. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como de la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las obligaciones o de los compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

#### Disposición final primera.

Por el Presidente del Organismo autónomo Parques Nacionales se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente del Organismo autónomo Parques Nacionales.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### 8067 *ORDEN de 27 de marzo de 1996 por la que se designa la Mesa de Contratación del Ministerio de la Presidencia.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior, así como con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—La Mesa de Contratación del Ministerio de la Presidencia tendrá la siguiente composición:

- Presidente: La Directora general de Servicios, que podrá ser sustituida, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Subdirector general de Mantenimiento e Inmuebles.
- Vocales:
  - El Oficial mayor, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Subdirector general adjunto de la Oficialía Mayor.
  - El Subdirector general de Gestión Económica, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe del Servicio de Gestión Económica.
  - Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento.
  - Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado.

3. Secretario: El Jefe del Área de Contratación, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe del Servicio de Contratación Administrativa de la Subdirección General de Gestión Económica.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de marzo de 1996.

PEREZ RUBALCABA

### 8068 *RESOLUCION de 1 de abril de 1996, de la Dirección General del Boletín Oficial del Estado por la que se designa la Mesa de Contratación del organismo autónomo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior, así como con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—La Mesa de Contratación del Boletín Oficial del Estado tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Secretario general, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe de la Unidad Económica y Financiera.
- Vocales:
  - El Jefe de la Unidad Económica y Financiera, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe del Gabinete Técnico.
  - Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento.
  - Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado.

3. Secretario: El jefe del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe de la Sección de Contratación.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1996.—El Director general, José Ramón Pavía Martín-Ambrosio.

# BANCO DE ESPAÑA

8069

*RESOLUCION de 9 de abril de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 9 de abril de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	124,355	124,603
1 ECU .....	155,617	155,929
1 marco alemán .....	83,442	83,610
1 franco francés .....	24,491	24,541
1 libra esterlina .....	189,479	189,859
100 liras italianas .....	7,930	7,946
100 francos belgas y luxemburgueses .....	406,155	406,969
1 florín holandés .....	74,714	74,864
1 corona danesa .....	21,611	21,655
1 libra irlandesa .....	195,585	195,977
100 escudos portugueses .....	81,082	81,244
100 dracmas griegas .....	51,571	51,675
1 dólar canadiense .....	91,774	91,958
1 franco suizo .....	103,285	103,491
100 yenes japoneses .....	114,941	115,171
1 corona sueca .....	18,551	18,589
1 corona noruega .....	19,277	19,315
1 marco finlandés .....	26,680	26,734
1 chelín austriaco .....	11,867	11,891
1 dólar australiano .....	97,830	98,026
1 dólar neozelandés .....	84,959	85,129

Madrid, 9 de abril de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

8070

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede la aprobación CEE de modelo complementaria de una medida materializada de longitud, en fleje de acero, mixta, de clase II, sobre enrollado, modelo FFI, fabricada en Ludhiana (India), por Freemans, y presentada por la entidad «Medid Internacional, Sociedad Anónima».*

Se expide el presente certificado de aprobación CEE de modelo en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y en el Real Decreto legislativo 1296/1986, de 28 de junio, que la modifica y establece el control metrológico CEE y en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 71/316/CEE, de 26 de junio, sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y métodos de control metrológico y en la Directiva 73/362/CEE, de 19 de noviembre de 1973, adaptada por las Directivas 78/629/CEE y 85/146/CEE.

La aprobación de modelo que se certifica corresponde a:

Modificación de medida materializada de longitud, en fleje de acero, mixta, de clase II, modelo FFI.

Y es complementaria a la aprobación CEE de modelo número E-89-07.006, de fecha 17 de octubre de 1989, correspondiente a la medida materializada de longitud, en fleje de acero, modelo FFI.

Esta aprobación ha sido expedida a favor de:

«Medid Internacional, Sociedad Anónima», calle Rec Comtal, 18 principal, 08003 Barcelona.

El signo que caracteriza esta aprobación es:

E-89

07.006

Los instrumentos fabricados en base a esta aprobación de modelo, quedan sometidos a la verificación primitiva CEE.

Esta aprobación de modelo será válida hasta el 17 de octubre del año 1999.

Este certificado tiene un anexo de una hoja que, conteniendo las principales características y condiciones de la aprobación de modelo, forma parte de él.

Barcelona, 29 de diciembre de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

8071

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede la aprobación CEE de modelo complementaria de una medida materializada de longitud, en fleje de acero, mixta, de clase II, modelo NFC, y presentada por la entidad «Medid Internacional, Sociedad Anónima».*

Se expide el presente certificado de aprobación CEE de modelo en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y en el Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, que la modifica y establece el control metrológico CEE, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 71/316/CEE, de 26 de junio, sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y métodos de control metrológico y en la Directiva 73/362/CEE de 19 de noviembre de 1973, adaptada por las Directivas 78/629/CEE y 85/146/CEE.

La aprobación de modelo que se certifica corresponde a:

Modificación de medida materializada de longitud, en fleje de acero, mixta, de clase II, modelo NFC.

Y es complementaria a la aprobación CEE de modelo número E-92-07.016, de fecha 10 de febrero de 1992, correspondiente a la medida materializada de longitud, en fleje de acero, modelo NFC.

Esta aprobación ha sido expedida a favor de «Medid Internacional, Sociedad Anónima», calle Rec Comtal, 18 principal, 08003 Barcelona.

El signo que caracteriza esta aprobación es:

E-92

07.016

Los instrumentos fabricados en base a esta aprobación de modelo quedan sometidos a la verificación primitiva CEE.

Esta aprobación de modelo será válida hasta el 10 de febrero del año 2002.

Este certificado tiene un anexo de una hoja que, conteniendo las principales características y condiciones de la aprobación de modelo, forma parte de él.

Barcelona, 29 de diciembre de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.